



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de estampero, donde permanecerá hasta el recibo del primer número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se escribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 27 de Junio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Encarezco á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de una potra que de esta capital ha desaparecido el día 25 del actual, á la una de la tarde, perteneciente á Juan Garcia Bercianos, vecino de La Puebla de Lillo; los señas son: edad dos años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, con una estrella blanca en la frente, el pie izquierdo calzado, las crines y cola largas, al nacimiento de la cola pelos pardos, está cerril y desherrada.

De ser hallada la entregarán al dueño ó Alcalde de dicho pueblo, ó lo participarán á este Gobierno. León 26 de Junio de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

CIRCULAR Á LOS ALCALDES

REAL ORDEN

De conformidad á lo interesado por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con el fin de coadyuvar á la rectificación de los datos del nuevo Nomenclátor que ha de formarse en época reciente, y en vista de la importancia que entraña el exacto cumplimiento de los Ordenanzas de policía urbana en lo concerniente á la rotulación de calles, plazas y paseos, y numeración de edificios, como medio de comprobación de los diferentes operaciones de la estadística;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por medio de la Gaceta de Madrid se dirijan á los Gobernadores de las provincias las prevenciones siguientes:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias publicarán la presente circular en los Boletines oficiales, y darán las órdenes oportunas para que se proceda con toda brevedad á reparar la rotulación de las calles, plazas y paseos, y numeración de las casas en las poblaciones en que estando ya establecidas las tuvieren incompletas ó deterioradas.

2.º En las localidades cuyas calles careciesen de rotulación y no tuvieren numeración sus edificios, se procederá á la colocación de los rótulos y números sin demora de ninguna especie, siendo estos gastos de cuenta del Municipio.

3.º Se tendrán en cuenta, para incluirlos en la numeración respectiva, los edificios y caseríos que se hallen en despoblado ó deshabitados en cada distrito municipal.

4.º Para llevar á cabo la rotulación de las calles, plazas y paseos, y la numeración de los edificios, se adoptará el sistema, si no existiera ya de antiguo, de considerar al término municipal como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas á los cuatro puntos cardinales, para que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que conste cada término.

5.º Las operaciones indicadas se efectuarán en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación en la Gaceta de estas prevenciones.

6.º Una vez terminadas dichas operaciones, todas las Ayuntamientos formarán un estado arreglado al modelo que se inserta á continuación de esta circular, el cual estado remitirán á los Gobernadores, y éstos, tan luego como hayan recibido los datos de su respectiva provincia, los enviarán directamente á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que este Centro pueda utilizarlos en los importantes trabajos á que ha de dedicarse.

De Real orden lo digo á V. S. para

su inteligencia y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1897.

Cuya anterior Real disposición se publica en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, previniéndoles que lleve á cabo con la mayor rapidez y exactitud posibles las rectificaciones

que exija el estado de la rotulación de calles y plazas, y numeración de edificios de sus respectivas localidades, y me den cuenta del cumplimiento de este servicio en la forma prescrita por dicha Real orden.

León 26 de Junio de 1897.

El Gobernador.

José Armero y Peñalver

MODELO QUE SE CITA

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

RELACION nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general de todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal, y de las números colocados en los edificios de aquellas y en los diseminados del mismo distrito.

Plaza Mayor.....	Parces... 2, 4, 6, 8, 10, etc.
Calle la Iglesia.....	Impares... 1, 3, 5, 7, 9, etc.
Calle del Rosario.....	Parces... 2, 4, 6 duplicado, 8, 10, etc.
Calle del Norte.....	Impares... 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, etc.
Calle del Sur.....	Parces... 2, 4, 6, 8, 10.
Calle del Este.....	Impares... 1, 3, 5, 7, 9.
Calle del Oeste.....	Parces... 2, 4, 6, 8, 10, 12.
Calle de San Justo.....	Impares... 1, 3, 5, 7, 9, 11.
Calle del Agua.....	Parces... 2, 4, 6, 8, 10, 12.
Callejón del Barranco.....	Impares... 1, 3, 5, 7, 9.
	Parces... 2, 4, 6, 8.
	Impares... 1, 3, 5, 7.

NOTA. Si en algún caso se hubiere establecido una sola numeración correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de cuarteles «edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

MINAS

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por la Sociedad anónima de minas de Castilla la Vieja se solicita la concesión temporal de 153,642 metros cuadrados en el monte de Ojedo y La Peña, de los términos de Robledo y Prado, partido judicial de Riaño, lindando al Norte, con término de Robledo; Este, arroyo Coradilla; Sur, propiedad particular, y Oeste, propiedad de Morquedas de Bedmar, cuyo espacio, según resulta del replanteo oficial, es necesario para establecer las obras declaradas de utilidad pública para el servicio de explotación de la mina de hulla titulada Los Reyes.

Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto, puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, según previene el art. 17 de la ley de expropiación forzosa vigente.

León 21 de Junio de 1897.

José Armero y Peñalver.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal:

8 de Junio de 1897.—D. Boj Goy García, contra Real o

pedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Febrero de 1897 sobre separación del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Astorga (León).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Junio de 1897.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Mariano Sanz Hernández, vecino de León, se ha presentado en el día 24 del mes de Mayo, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Juanita*, sita en término común del pueblo de Santibañez, Ayuntamiento de Campo de la Lomba, y linda al Norte, Sur y Este con terreno común, y al Este con el registro *La Espiga*. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la 3.ª estaca del registro *La Espiga*, desde cuyo punto se medirá al Norte 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirá al Oeste 800 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta se medirá al Sur 300 metros, colocándose la 3.ª; desde ésta se medirá al Este 800 metros, colocándose la 4.ª, y desde ésta con 100 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 3 de Junio de 1897.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Federico de Echevarría, vecino de Bilbao, se ha presentado en el día 25 del mes de Mayo, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Cristina*, sita en término del pueblo de Vordiago, Ayuntamiento de Villayezende, paraje llamado «Sierra Rubia», y linda al Norte con Verdejo y Sopónalba, al Sur con vega de un medio, por Este con vega de la iglesia, y por Oeste con los cerros. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del lado Este de una cabaña situada á 12 metros al Norte de una finca de Atansio González, y desde dicho punto se medirá al Norte 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirá al Oeste 100 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta al Sur 600 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde

esta la 4.ª estaca; desde ésta al Norte 600 metros, colocándose la 5.ª estaca, y con 100 metros al Oeste se llegará á la 1.ª estaca, quedando así demarcadas las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 1.º de Junio de 1897.

Francisco Moreno.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Responsabilidades por débitos del Contingente provincial

CIRCULAR

Si los nuevos Concejales, que tomarán posesión de sus cargos el 1.º de Julio próximo, no quieren incurrir en morosidad y abandono, y como consecuencia pagar con sus bienes propios las deudas del Ayuntamiento, deben exigir, después de constituida la Corporación municipal, se dé cuenta de la situación de fondos, créditos y débitos que afectan al presupuesto de 1896-97 y anteriores.

Muy fácil es la comprobación de las cifras que por el Secretario-Interventor de los fondos municipales se les presentan, pues sólo necesitan fijarse en las sumas que arrojan las columnas de los libros borradores de gastos é ingresos y compararlos con los créditos autorizados, deduciéndose de esta comparación lo pendiente de cobro y de pago.

Si del estudio de las cifras ó de los datos que se les den á conocer resulta adeudarse alguna cantidad por Contingente provincial, propondrán inmediatamente sea satisfecha con las existencias que resulten en Caja, y si no las hubiera, exigirán se forme el expediente de reintegro contra el Depositario, si resulta alcanzado, ó el de responsabilidad, al tenor de lo preceptuado por la Real orden de 19 de Marzo de 1879, contra los Concejales de los años á que el descubierto se refiera.

Cumplido á mi deber, como ordenador de pagos del presupuesto provincial, y como tal encargado del despacho de Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores por Contingente provincial á favor de la Diputación, el deslindar las responsabilidades en que incurran el Alcalde y Concejales, á fin de que los expedientes de apremio incoados, ó que se incoen á los veinte días de estar constituida la Corporación municipal, puedan dirigirse ó no contra los Vocales que no figuraron en el bienio que termina en 30 del actual.

Espero se tendrá presente este aviso, que tiende á evitar sólo á los Concejales que en lo fueron en los dos años últimos incurran en la responsabilidad de pagar con sus bienes las deudas que pesan sobre el Ayuntamiento, pues los que continúan en sus funciones, tienen bien

justificado su abandono en la Administración municipal si al finalizar el mes de Junio resultan en descubierto atenciones de carácter obligatorio.

León y Junio 24 de 1897.—El Presidente de la Diputación, *Francisco Canón.*

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Remitida por V. S. con fecha 19 del corriente una reclamación que dirige á su autoridad D. Ildefonso Rodríguez y otros electores de Oencia pidiendo la nulidad de la elección de Concejales que tienen noticia de que se han verificado el día 9 de Mayo último sin haberse anunciado á los electores, privándoles así de ejercer el derecho electoral, y sin señalar tampoco los locales destinados á la elección:

Resultando que á esta reclamación acompaña otra de los electores D. Agustín Losada Valle y D. José López García, dirigida al Presidente provincial del Censo electoral, exponiendo que en el día 13 de Mayo presentó D. Casiano Rodríguez Cela una protesta contra la elección que no fué admitida, como tampoco en el día 2 la designación de Interventores:

Resultando que también se acompaña otra reclamación del D. Casiano Rodríguez Cela contra la misma elección y por los motivos que quedan indicados:

Considerando que las reclamaciones de que se trata además de carecer de toda documentación no han sido presentadas ante el Ayuntamiento como dispone el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, cuyo exacto cumplimiento es imprescindible conforme á la Real orden de 21 de Agosto de dicho año, esta Comisión en sesión de ayer acordó no haber lugar á lo solicitado por no venir en forma.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial dentro del plazo de quince días y para la notificación administrativa á los interesados.

Dios guarda á V. S. muchos años. León 23 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Antonio Ariola.—El Secretario, Leopoldo García.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

DEUDA PÚBLICA
Renovación de inscripciones
Circular

En la *Gaceta de Madrid* núm. 193, correspondiente al día 22 del actual, se inserta la Real orden siguiente: «De conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, á fin de conseguir el importante propósito de englobar en una sola todas las inscripciones pertenecientes á las Corporaciones civiles y establecimientos de varias clases;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido disponer que la renovación de inscripciones del 4 por 100 interior transferibles é intransferibles que debía tener lugar desde el día 1.º de Julio próximo se aplaze de nuevo hasta el 1.º de Abril de 1898, y

que el pago de los intereses que vencerán en 1.º de Octubre del corriente año, 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1898, se acredite en las actuales láminas por medio de cajetines adicionales en idéntica forma que se viene verificando en los trimestres anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de la Deuda.

Lo que se inserta en esta periódico oficial para conocimiento de todos.

León 23 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos.—Circular

Por el art. 18 del Reglamento provisional para la administración y ejecución del impuesto de consumos de 30 de Agosto de 1896, los Ayuntamientos que verifican la recaudación del impuesto exigiendo los derechos á la entrada de las poblaciones, los arrendatarios que lo sean con los Municipios, los arrendatarios con facultad exclusiva de venta, y los Municipios que hagan uso de esta medio de recaudación del impuesto, están obligados á formar y remitir mensualmente á la Administración provincial de Hacienda un estado comprensivo de las unidades por especies que durante cada mes se hayan adeudado para el consumo de la población, expresando los derechos devengados por el total de cada especie.

En su consecuencia, y de la facultad concedida á esta Administración, en el último párrafo del expresado artículo para exigir la presentación de aquellos estados, se publica la presente circular mediante la cual se recomienda á las autoridades de que se ha hecho mención se sirvan remitir mensualmente á esta Administración el estado de que se trata; debiendo tener presente que no pudiendo prescindirse del cumplimiento del precepto indicado, porque los datos en aquél consignados son con frecuencia preciosas para evocar órdenes de la Superioridad, si se demorara el envío habrá de exigirse por los medios coercitivos autorizados el efecto.

León 18 de Junio de 1897.— Pascual Sierra.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Anuncio

En los Juzgados de primera instancia expresados al final, está vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse conforme á lo prescrito en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1890.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en los Juzgados respectivos dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia, acompañando los documen-

tos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 16 de Junio de 1897.—
Rofael Bermejo.

Juzgados de 1.ª instancia indicados

Carrión de los Condes.
Tordesillas.
Valoria la Buena.
Fuentesauco.

AYUNTAMIENTOS

Alcalde constitucional de León

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia subasta pública, que tendrá lugar á las once de la mañana del domingo 4 del próximo mes de Julio, en las salas consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, para contratar el suministro de 1.000 metros lineales de adoquines de piedra caliza con destino al encañado de las aceras de la glorieta de Guzmán (el Bueno), calle de Ordoño II y otras.

El tipo asignado á cada metro lineal es el de 2,50 pesetas, y las proposiciones serán verbales y por pujas á la llana.

Para tomar parte en la licitación se acreditará previamente la consignación en la Depositaria municipal de la cantidad de 125 pesetas (5 por 100 del importe de la subasta).

Las condiciones que ha de reunir

el material y las demás á que ha de sujetarse el contratante, se hallan expuestas en las oficinas municipales.

León 23 de Junio de 1897.—Cecilio D. Garrote.

Alcalde constitucional de Cármenes

El día 4 de Julio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta consistorial la primera subasta con facultad á la exclusiva en las ventas de varias especies de consumos para cubrir el cupo señalado á este Ayuntamiento y recargos autorizados en el año económico de 1897 á 1898, cuya subasta se sujetará en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para los efectos oportunos.

Cármenes 24 de Junio de 1897.—
El Alcalde, Dionisio Díez Orejas.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en carta-orden de la superioridad, dimanante de causa por hurto, acordó se cite á Alejandro González y su hijo Santiago, vecinos de Montuerto, para que el día 9 del próximo Julio, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la sala de la Audiencia provincial, sito en esta ciudad, plaza del Rastro

Viejo, con el objeto de declarar en el referido sumario, bajo los apremios de la ley de Ejecutivamiento criminal.

Y á fin de que la acordado tenga lugar, expido la presente cédula en León á 19 de Junio de 1897.—Andrés Peláez Vera.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente cito. llamo y comparezco á Andrés Nava (a) Navico, vecino de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que contra el mismo instruyo por atentado; bajo apremio de que, de no efectuarse en el expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todos las autoridades y agentes de la policía judicial que tuvieren noticia del paradero del mencionado Andrés Nava procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dado en León á 22 de Junio de 1897.—Alberto Ríos.—P. S. M., Andrés Peláez.

Don Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presenté adicto hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado por la vía de apes-

mio para pago de costas y gastos al Procurador D. Helodoro González, contra D. Román Velado y su mujer Ignacia García, vecinos de Valderas, se acordó sacar á pública subasta los bienes siguientes:

La mitad de una casa en el casco de Valderas, á la plaza de San Juan, toda ella linda: á la derecha entrando, con otra de D. Francisco Blanco; izquierda, de Blas Pérez; espalda, Ignacio García, y frente, dicha calle ó plaza; tasada esta mitad en novecientas pesetas.

Un inmueble, en dicho término de Valderas, al camino de Fuentes, de cabida de cuatro cuartas: linda Oriente, Santos Centeno, Mediodía, Pedro Velado; Poniente, Virgilio Pérez, y Norte, Eugenio Barrientos; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Una viña, en dicho término, de cabida diez cuartas, con linda Oriente, Bernardo Pérez; Mediodía, Ciraco Martínez; Poniente, Juan Arteaga, y Norte, Benito Varela; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una tierra, en dicho término, á Val de las Vacas, de cabida ocho heminas: linda Oriente, con otra de María Artesaga; Mediodía, Cayetano Arteaga; Poniente, Eugenio González, y Norte, Fermín García; tasada en ciento veinte pesetas.

Cuya subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día trece del próximo mes de Julio, á las once de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo,

— 12 —

conservar ó reformar los arbitrios utilizados en el presupuesto, así como acerca de las causas de la falta de cumplimiento, en su caso, de algunas cargas municipales, y en general sobre los reformas que la práctica aconseje, así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

Art. 18. Compete al Contador de fondos municipales organizar y dirigir la Contaduría como Jefe del personal adscrito á su servicio; proponer al Alcalde y Ayuntamiento las medidas oportunas para aumentar la recaudación de las rentas, bienes, arbitrios y demás ingresos del Municipio, y las economías que puedan introducirse sin perjudicar los servicios; informarse por sí mismo, ó por medio de los empleados de la Contaduría, de los libros, expedientes y documentos de toda clase del Ayuntamiento que puedan relacionarse con los servicios á su cargo; corregir con reprensión y privación de sueldo por menos de ocho días á los empleados á sus órdenes, y proponer al Ayuntamiento correctivos más severos ó la separación cuando estimase haber causa para ello.

Art. 19. Las plantillas de personal de las Contadurías las formarán las respectivas Corporaciones, oyendo á los Contadores, quienes si creen imposible la marcha de los servicios con el personal asignado, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general directamente los Contadores provinciales, y por conducto de estos y con su informe, los municipales, para la resolución que proceda.

Art. 20. Los Contadores son responsables de los daños y perjuicios que á los fondos que están encargados de intervenir pueden originarse por la falta de cumplimiento de sus deberes determinados en este reglamento, y de los demás que establecen las leyes é instrucciones sobre contabilidad.

Art. 21. Los Contadores podrán ser corregidos disciplinariamente por las respectivas Corporaciones en que prestan sus servicios:

1.º Por descuido en el cumplimiento de su cargo, siempre que no se haya causado perjuicio grave á los intereses de la Corporación.

2.º Por llevar los libros con retraso ó defectos.

3.º Por vicios que les hagan desmerecer en el concepto público.

Art. 22. Las correcciones disciplinarias que podrán imponer las Diputaciones y Ayuntamientos por las faltas expresadas en el artículo anterior, serán:

1.º Reprensión privada.

— 9 —

4.º Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan de ejecutarse, y presentarlos á la firma del Ordenador, previo examen de los justificantes, negándose á la autorización de todo pago que no tenga consignación en el presupuesto ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad. En estos casos consignará por escrito los fundamentos de su negativa; y si á pesar de ello el Ordenador insistiere en el pago, interpondrá la orden sin formalizar el libramiento hasta que resuelva la Dirección general de Administración, á la que deberá dar cuenta directamente en el término de ocho días.

5.º Preparar los presupuestos provinciales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias de la provincia.

6.º Conservar los presupuestos aprobados.

7.º Examinar y aprobar las nóminas de los empleados provinciales.

8.º Proponer al Ordenador las medidas oportunas para promover, cuando sea preciso, la recaudación.

9.º Formar las cuentas de presupuestos y de propiedades.

10. Formar, de acuerdo con el Depositario, las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

11. Conservar una de las tres llaves del arca general y asistir á los arqueos ordinarios y extraordinarios.

12. Pasar diariamente al Ordenador nota del movimiento de fondos.

13. Tramitar é informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de las personas á quienes se exija.

14. Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la contabilidad provincial le encomienden el Gobernador civil de la provincia ó la Dirección general de Administración, adonde elevará todos los años, antes del mes de Febrero, una memoria expresiva del estado económico de la provincia y de la eficacia y conveniencia de conservar ó reformar los arbitrios y recursos de toda clase utilizados en el presupuesto, así como de las causas de la falta de cumplimiento, en su caso, de las cargas provinciales, y en general de las que la práctica aconseje en la contabilidad y en la administración económica de la provincia y de los Municipios de la

Art. 16. Compete al Contador de fondos provinciales organizar y dirigir la Contaduría como Jefe del personal adscrito al servicio, proponer al Ordenador y á la Diputación las r

que podrá hacerse á calidad de co-der el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar precisamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que los ejecutados don Román Velado y su mujer Ignacia García carecen de títulos de propiedad de las fincas, y no se ha suplicado su falta, sacándose las mismas á subasta á instancia del Procurador D. Heliodoro González.

Dado en Valencia de D. Juan á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique Rodríguez Lacín.—Ante mí, Silvano Paramio.

Don Gregorio Melgar Sánchez, Juez municipal de esta villa de Laguna de Negrillos.

Hago saber: Que para el día dos de Julio próximo, y hora de las nueve de la mañana, se venden en pública subasta, para hacer pago de doscientas diez pesetas á D. Mariano Chamorro Fernández, vecino de Cabañeros, de este Municipio, que le adeuda Angel Sastre Chamorro, vecino de Alachana, Municipio de Castropodame, en el pueblo de Cabañeros, y sitio de la escuela de niños, de la propiedad de dicho deudor, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, en dicho pueblo y calle de la iglesia, señalada con el número veintidós, compuesta de varias habitaciones de piso alto y bajo

y dos corrales, que linda por la derecha entrando, con otra de herederos de Pablo Gorgojo; por la izquierda, otra de Pedro Fernández, y á la espalda, otra de Mariano Gorgojo, todos vecinos de Cabañeros; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Mitad de una bodega, titulada de las arriba, compuesta de cinco ventanos, con viga, pizaso y útiles de pisar, la que se halla proindiviso con Clemente Cade y Simón Gorgojo, dueños de la otra mitad, y éstos vecinos del referido Cabañeros, la cual linda por la derecha entrando con otra de Santiago Gorgojo; por la izquierda, con un adil incógnito y por la espalda, con tierra de Vicente Gorgojo, vecinos de Cabañeros; tasada en quince pesetas.

3.ª Una tierra, en término de San Salvador, de este Municipio, y sitio de Lagunamora, de cuatro hamizas, cenital, que linda Oriente, con tierra de Eleuterio Fernández, de Cabañeros; Mediodía, otra de Faustino Cardo, de San Salvador; Poniente, otra de José Escudero, de Ribera de la Polvorosa, y Norte, otra de Simón Gorgojo, de Cabañeros; tasada en diez pesetas.

4.ª Una viña, en término de Cabañeros y sitio de llaman las de abajo, de cinco celemines, que linda Oriente, con tierra de Pascuala Amez, de Cabañeros; Mediodía, con viña de Antonio Fernández, del referido pueblo; Poniente, otra de Atanasio Morán, de San Salvador, y Norte, otra de Eugenio Fernández,

de Cabañeros; tasada en cuatro pesetas.

5.ª Otra, en el mismo término y sitio, de dos celemines, que linda Oriente, otra de Gregorio Amez, de Conforos; Mediodía, otra de herederos de Francisco Gorgojo, de esta villa; Poniente, otra de Francisca Martínez, de Cabañeros, y Norte, otra de Vicente Cabañeros, de Ribera de la Polvorosa; tasada en tres pesetas.

6.ª Otra, en el referido término y sitio, de dos celemines, que linda Oriente, otra de Antonio Fernández, de Cabañeros; Mediodía, otra de Francisco Madrid, del mismo pueblo; Poniente, otra de Gregorio Amez, de Conforos, y Norte, otra de Vicente Cabañeros, de Ribera de la Polvorosa; tasada en tres pesetas.

7.ª Otra viña, en el mismo término y sitio de los majuelos, de tres celemines, que linda Oriente, otra de Faustino Fernández, de San Salvador; Mediodía, con un haderón; Poniente, otra de Juan Cachón, de Ribera de la Polvorosa, y Norte, con camino de las bodegas; tasada en ocho pesetas.

8.ª Otra, en dicho término y sitio de huerta redonda, de un celeminio, que linda Oriente, con camino de las bodegas, Mediodía, otra de Gregorio Murciago, de Cabañeros; Poniente, otra de Juan Escudero, de Villamor, y Norte, de Higinia Borrego, de Cabañeros; tasada en dos pesetas.

Se hace constar que se sacan á pública subasta á instancia de la parte actora, sin que se haya supli-

do la falta de títulos de propiedad de las mismas. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sito que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, debiendo conformarse los licitadores con el testimonio de adjudicación.

Dado en Laguna de Negrillos á siete de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Gregorio Melgar.—Por su mandado: Aureliano Murciago.

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPICIO DE LEÓN

Con el fin de que no sufran perjuicio los interesados haciendo un viaje inútil, ruego á los Sres. Alcaldes hagan saber á las personas que tienen niños de esta casa, ó disfrutan socorros con cargo á los fondos de la misma, que no se presenten á cobrar hasta que se anuncie el pago en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 23 de Junio de 1897.—El Administrador, Raimundo M. Granizo.

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial

— 10 —

oportunas para aumentar la recaudación de las rentas, arbitrios y demás ingresos de la Corporación, y las economías que puedan introducirse sin perjudicar los servicios; informarse por sí, ó por medio de los empleados de la Contaduría de los libros, expedientes y documentos de toda clase de la Diputación que puedan relacionarse con los servicios á su cargo; corregir con reprensión y privación de sueldo por menos de ocho días á los empleados á sus órdenes, y proponer al Presidente correctivos más severos ó la separación cuando estimare haber causa para ello.

Además, el Contador de fondos provinciales será el Jefe inmediato de los Contadores municipales de la provincia, y en tal concepto, no sólo le corresponde conocer en la Contabilidad municipal, con arreglo á las instrucciones vigentes, sino que su informe será preciso para la aprobación de las cuentas de presupuestos, y á él podrán dirigirse los Contadores municipales en consulta de las dificultades que se les ofrezcan en el ejercicio de su cargo, debiendo éstos sujetarse á las instrucciones que les comunique ó circule para la uniformidad en los asientos de los libros, extensión de balances y demás operaciones de la contabilidad.

También podrá el Contador de fondos provinciales girar visitas de inspección á las Contadurías municipales de la provincia cuando lo estime conveniente ó lo reclame el Ayuntamiento respectivo, y deberá hacerlo siempre que se lo ordene la Diputación ó la Dirección general de Administración.

Art. 17. Las obligaciones del Contador de fondos municipales son:

- 1.ª Tener á su cargo la Oficina de cuenta y razón del Ayuntamiento.
- 2.ª Llevar, con arreglo á las instrucciones y formularios vigentes, los libros principales y auxiliares de la contabilidad.
- 3.ª Extender los cargos de los cantidades que ingresen en la Caja y conservarlos en ésta, á fin de unirlos en su día á las cuentas como comprobantes de cargo.

En Madrid y otras poblaciones de importancia, en vez de las cuentas los cargámenes, podrá hacerse sólo de relativos resúmenes, pero cuidando de talarlos aquéllos y de arlos en las Oficinas del Ayuntamiento para cualquier ocasión.

Redactar los libramientos de todos los pagos que hayan atarse y presentarlos á la firma del Alcalde, previo exámen justificante, según lo que se autoriza de todo

— 11 —

pago que no tenga consignación en el presupuesto ó se oponga á instrucciones ó disposiciones de la Superioridad.

En estos casos expondrá por escrito al Ayuntamiento su negativa, y si ésta resolviere de acuerdo con la Ordenación, el Contador interviendrá el gasto bajo la responsabilidad de los Concejales que tomaron el acuerdo, pero dando de ello cuenta al Gobernador civil para que resuelva, previo informe del Contador de fondos de la provincia.

5.ª Preparar los presupuestos municipales, comprendiendo en ellos todos los créditos ordenados por la Superioridad, los demás que en su concepto deban figurar y las cargas obligatorias del Municipio.

6.ª Conservar los presupuestos aprobados sobre los que ha de girar la contabilidad.

7.ª Examinar y autorizar las nóminas.

8.ª Proponer al Alcalde y al Ayuntamiento las medidas oportunas para promover, cuando sea preciso, la recaudación.

9.ª Formar las cuentas de presupuestos y de propiedades.

10.ª Examinar y censurar las do caudales que rinde el Depositario.

11.ª Formar, de acuerdo con éste, las cuentas y balances trimestrales y las liquidaciones generales del ejercicio de cada presupuesto.

12.ª Conservar una de las tres llaves del arca y asistir á los argueros ordinarios y extraordinarios, cuidando de que los fondos y valores se conserven en el arca municipal y no en poder de particulares, agentes ó apoderados, y de que, por ningún concepto, se establezcan cajas especiales en las dependencias del Municipio.

13.ª Pasar diariamente al Alcalde nota del movimiento de fondos.

14.ª Tramitar é informar los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que hayan de adoptarse para asegurar la responsabilidad de los funcionarios ó particulares á quienes se exija.

15.ª Evacuar cuantos informes y servicios relacionados con la Hacienda municipal le encomiende el Alcalde y el Ayuntamiento, el Contador de fondos provinciales y el Gobernador civil de la provincia.

16.ª Elevar todos los años antes del mes de Febrero á la Dirección general de Administración, por conducto del Contador de fondos provinciales, una memoria expresiva del estado económico del Ayuntamiento y sobre la eficacia y conveniencia de